

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicitan emplazar a la demandada J & M CONSTRUCCIONES E IMPERMEABILIZACIONES. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de Agosto de 2022.

La Secretaria,

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Original Firmado

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2021-00056-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Demandado: J&M CONSTRUCCIONES E IMPERMEABILIZACIONES
S.A.S.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que la apoderada de parte demandante solicita emplazar a la accionada, habida cuenta que ha agotado el trámite de la notificación personal.

Sea lo primero precisar que el Decreto 806 de 2020, habilitó medidas tendientes a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decreto que se adoptó como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022 y conforme su artículo en su artículo 8 se procedió el 5 de marzo de 2021 a notificar por el correo electrónico institucional del Juzgado a la demandada al correo electrónico jymconstrucciones720@gmail.com, informado en el certificado de existencia y representación legal aportado a la Litis.

Si bien no se ha obtenido respuesta de la demandada, se evidencia que en el mencionado certificado se insertó como dirección de notificación de

la empresa J&M CONSTRUCCIONES E IMPERMEABILIZACIONES S.A.S., la calle 27B No. 13-43 de esta ciudad. Por lo tanto, en aras del, debido proceso, derecho de defensa y garantías procesales resulta procedente agotar la notificación personal a la demandada en la mencionada dirección física.

Así las cosas, se negará el emplazamiento solicitado por la parte demandada, acorde lo esgrimido en las consideraciones antes expuestas.

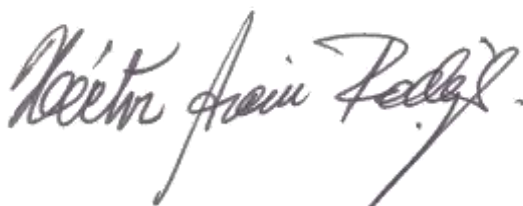
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento a la demandada J&M CONSTRUCCIONES E IMPERMEABILIZACIONES S.A.S., solicitado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la notificación personal a la demandada J&M CONSTRUCCIONES E IMPERMEABILIZACIONES S.A.S., la calle 27B No. 13-43 de esta ciudad, acorde lo informado en el certificado de Existencia y representación legal de la demandada aportado en la Litis, carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hector Arcon Rodriguez', is written over a faint circular stamp.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

JCC